

a) Alegaciones sobre superficies. Fincas números 1b, 7 y 8.

Efectuadas las oportunas comprobaciones se ratifican los datos aparecidos en los anuncios de Información Pública, sin que proceda ninguna modificación en las fincas números 1b y 7.

La finca número 8 debe quedar modificada de la siguiente forma en cuanto a superficie: Construcción agrícola, 1.ª planta, 49,4 metros cuadrados y construcción agrícola 2.ª planta, 24 metros cuadrados.

b) Alegaciones sobre propiedad. Fincas números 7 y 42.

Sobre estas fincas no se aportan en las alegaciones documentación alguna que justifique un cambio de propietarios, por lo que deben permanecer los aparecidos en los anuncios de Información Pública.

c) Alegaciones sobre clasificación. Fincas números 1, 4, 5, 7, 8 y 22.

Los Peritos de la Administración que suscriben entienden que para que una construcción pueda ser considerada vivienda ha de tener las acometidas de luz, agua y desagüe, y su conservación la haga habitable, circunstancias que no concurren en las construcciones cuyas alegaciones se informan.

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado emite el siguiente informe:

1.º El procedimiento se halla debidamente tramitado.

2.º En concreto, a los escritos de alegaciones presentados, únicamente plantean cuestiones de propiedad, las referentes a las fincas números 7 y 42, pero sin aportar documento alguno que acredite una posible transmisión del dominio, de modo que no procede practicar rectificación alguna en la relación inicial de propietarios;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración no procede estimar la reclamación de don Angel Cabeza Jiménez referente a la finca número 7;

Considerando que de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración no procede estimar la reclamación de don Nicomedes Rodríguez Martos referente a la finca número 42;

Considerando que de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración procede desestimar las reclamaciones referente a clasificación, ya que no existen razones para modificar los datos que aparecieron en el anuncio de Información Pública;

Considerando que de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración no procede modificar las superficies de las fincas números 1b y 7, manteniéndose las mismas que aparecieron en los anuncios de Información Pública;

Considerando que de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración procede modificar la superficie de la finca número 8 en el sentido que más adelante se detalla;

Considerando que de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración no es el momento de considerar el informe del Profesor don Eduardo García de Enterría;

Considerando que los informes emitidos son favorables a la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente y afectados por las obras del embalse de Finisterre, sector II, en término municipal de Consuegra (Toledo),

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Finisterre, sector II, en término municipal de Consuegra (Toledo), ordenando que se publique esta resolución en la forma reglamentaria y significándose que en la relación de bienes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 1980, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 52, de 3 de marzo de 1980, deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Finca número 8.—Dice: «Construcción agrícola 49,4 metros cuadrados», debe decir: «Construcción agrícola 1.ª planta, 49,4 metros cuadrados. Construcción agrícola 2.ª planta, 24,0 metros cuadrados».

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de diez días, contados desde su notificación.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Ingeniero Director.—10.711-E.

17542

RESOLUCION de 21 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión, solicitada por don Fernando Ruiz García, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), con destino a riego.

Don Fernando Ruiz García ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo,

en término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Fernando y don Luis Ruiz García el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 57,6 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tajo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 96 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Peñas del Castro» en la Dehesa de Lobinillas, en término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don L. Gómez Gutiérrez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 67391/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.133.608 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá elevarse a razón de 84,6 litros por segundo en jornada reducida de dieciséis horas. La modulación vendrá determinada por la instalación de un contador totalizador volumétrico en el origen de la impulsión. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará al Alcalde de Barajas de Melo (Cuenca), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposicio-

nes vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17543 *RESOLUCION de 23 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación solicitada por «Tartárico y Derivados, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid), con destino a usos industriales.*

Don Ramón Pérez de Herrasti y Narváez, en nombre y representación de «Tartárico y Derivados, S. A.», ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid) con destino a usos industriales y,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Tartárico y Derivados, S. A.» (TYDSA), el aprovechamiento de un caudal de 46,39 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tajo, con ampliación del caudal de 83,61 litros por segundo, otorgados en Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de mayo de 1978, con lo que resulta un caudal total de 130 litros por segundo con destino a usos industriales de refrigeración, sin consumo, de una fábrica de su propiedad, en el término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Amando Rodríguez Bande, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 74106/78, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 6.398.409,60 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la concesión, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso de lo que se autoriza.

Cuarta.—El caudal que se concede deberá ser devuelto al río en su totalidad y la Sociedad concesionaria viene obligada a tramitar el expediente de autorización de vertido, ante la Comisaría de Aguas del Tajo, que fijará las condiciones que ha de cumplir dicho vertido y, entre ellas, la de que el incremento de temperatura de las aguas del río Tajo, a 200 metros agua abajo del punto de incorporación del vertido al cauce, no podrá exceder de 3° C.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta a todas las condiciones de la concesión otorgada en 16 de mayo de 1978 que no hayan quedado modificadas por las de la presente resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17544 *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Vicente Higuera Sáez para la construcción de una nave industrial en la zona de servicio del puerto de Santander.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 16 de junio de 1980, una autorización a don Vicente Higuera Sáez, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Santander.

Destino: Construcción de una nave industrial, destinada a la industria de la manufacturación de la madera en general y especialmente para la construcción y reparación de barcos de pesca y embarcaciones deportivas, así como para la importación de madera.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17545 *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Chevron Oil Company of Spain» para construcción y explotación de un tramo de oleoducto situado en aguas del puerto de Tarragona.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades alegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 14 de mayo de 1980, una autorización a «Chevron Oil Company of Spain», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Construcción y explotación del tramo de unos 2.300 metros de longitud, situado en aguas del puerto de Tarragona, del oleoducto submarino destinado a transportar hasta el pantalan de «Enpetrol» el crudo procedente del campo petrolífero.

Superficie aproximada: 6.900 metros cuadrados de superficie sumergida y 60 metros cuadrados de superficie en tierra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17546 *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Campsa» para construcción de un nuevo tendido de tuberías a través de terrenos de la zona de servicio del puerto de Pasajes.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 30 de abril de 1980, una autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», cuyas características, son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Pasajes.

Provincia: Guipúzcoa.

Destino: Descarga de buques de productos petrolíferos para la factoría de «Campsa» en Lezo-Rentería, en la zona de servicio del puerto de Pasajes.

Plazo concedido: Treinta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17547 *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja, S. A.», la ampliación de las obras autorizadas por Ordenes ministeriales de 7 de julio de 1959 y 30 de marzo de 1962.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado a «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja, S. A.», una autorización, con fecha 14 de mayo de 1980, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Destino: Construcción de obras de actualización de las instalaciones de embarque de la sal en el puerto de Torrevieja y transporte desde la salina al mismo.

El plazo de la autorización terminará en la misma fecha que el de la autorización otorgada por Orden ministerial de 7 de julio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17548 *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Carmelo Betancor Báez, S. L.», para la construcción de un taller de reparaciones navales en el puerto de La Luz y Las Palmas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 27 de marzo de 1980, una autorización a «Carmelo Betancor Báez, S. L.», cuyas características son las siguientes: